



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 631304003002-2018-00428-00
Interlocutorio: 1462

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 06 de julio de 2022, se dispuso designar curador ad-litem del demandado JHON JAVIER CASTRO MANCERA, ya que se encontraba surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encontraba vencido el termino, sin que hubiere comparecido dentro del presente proceso Ejecutivo y en realidad se debía designar curador ad- litem de la demandada Olga Lucia Rincón, ya que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019 (visible a fl. 75 del cuaderno 1), se decretó el emplazamiento de la demandada en mención, por tal motivo el Juzgado ordenará dejar sin efectos dicha providencia y las que se desprenden del mismo como lo es el reemplazo del curador ad-litem, con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005¹, .

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha de fecha 06 de julio de 2022, y los que las que se desprenden del mismo como lo es el reemplazo del curador ad-litem.

SEGUNDO: Se dispone designar como curador Ad-Litem para que represente a la señora Olga Lucia Rincón en este asunto, con el fin de que se surta la notificación respectiva como curadora Ad-Litem de la demandada OLGA LUCIA RINCÓN a la abogada LUISA FERNANDA PINEDA SILVA quien se localiza en la carrera 16 No. 19-21 Edificio Lotería del Quindío Piso 6 Oficina 606 Celular: 3173765201 Teléfono (6) 7358382, correo electrónico: luisafepi@hotmail.com , la cual ejerce habitualmente la profesión en éste juzgado y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensora de oficio (art. 48 C.G.P.).

TERCERO: Por secretaria envíese la notificación a la profesional del derecho designada.

¹ “Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez-antiprocesalismo¹. De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.¹ De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ**

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8898e06044d1cf8bb297542ca552af57d23d093f36e7ecf4a5a211e7b36777**

Documento generado en 23/08/2022 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>